

429-DRPP-2018.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las doce horas con diecisiete minutos del seis de noviembre de dos mil dieciocho.-

Acreditación de los nombramientos realizados en el cantón de Curridabat, provincia de San José, por el partido Nueva Generación.

Mediante auto n.º 389-DRPP-2018 del veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, este Departamento señaló al partido Nueva Generación que, con respecto a la resolución n.º 015-2018 de fecha cinco de octubre de dos mil dieciocho y la certificación de firmeza n.º 2018-FIRMEZA-003-TED de las dieciséis horas siete minutos del diecisiete de octubre del dos mil dieciocho, ambas del Tribunal de Ética y Disciplina, mediante las cuales se comunicaba la revocatoria del nombramiento de varias personas en la estructura cantonal de Curridabat, y la firmeza de dicho acto –respectivamente– no era procedente acreditar los cambios ya que se desprendía que la resolución de firmeza había sido dictada con una hora posterior a la hora de presentación del documento ante este organismo electoral.

Con fundamento en lo anterior, se le indicó que, con respecto a la asamblea cantonal de Curridabat, provincia de San José realizada en fecha once de octubre de dos mil diecisiete no procedían los nombramientos José Luis Huertas Alpizar, como presidente propietario y Luis Carlos Rojas Leiton, como fiscal propietario, por cuanto sus designaciones fueron para sustituir a las personas incluidas en la revocatoria emitida por el TED; y que, que con respecto a los nombramientos de José Luis Huertas Alpizar, Lidia Alpizar Rojas, Carlos Arquímedes Álvarez Guzmán, Ana María González Quirós, y Juan Ignacio Acosta Le Franc, como delegados territoriales propietarios, tampoco procedía su acreditación ya que al mantenerse un delegado territorial –por no haberse acreditado la sustitución– se excedía la cantidad de personas designadas para dicha nómina.

En respuesta al auto n.º 389-DRPP-2018 de cita, en fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, la agrupación política presentó la resolución n.º 2018-FIRMEZA-003BIS-TED de las quince horas treinta y cinco minutos del veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, mediante la cual se declaró en firme –entre otras– la resolución n.º 015-2018 correspondiente a las destituciones de los señores Mariano

Villanea Chacón, cédula de identidad n.º 112010026, como presidente propietario y delegado territorial propietario, y, Marco Vinicio Villanea Chacón, cédula de identidad n.º 113070764, como fiscal propietario, ambos de la estructura cantonal de Curridabat, provincia de San José.

En virtud de lo expuesto, y posterior al análisis correspondiente, este Departamento logra determinar que la estructura partidaria del cantón de Curridabat, provincia de San José queda conformada de manera completa según lo siguiente:

**PROVINCIA SAN JOSÉ
CANTÓN CURRIDABAT**

COMITE EJECUTIVO

CÉDULA	NOMBRE	PUESTO
105330768	JOSE LUIS HUERTAS ALPIZAR	PRESIDENTE PROPIETARIO
108880352	ROCIO MONTOYA MONTERO	SECRETARIO PROPIETARIO
116080469	DANIEL LOPEZ BORGE	TESORERO PROPIETARIO
109080811	JOSE MANUEL QUIRCE JIMENEZ	PRESIDENTE SUPLENTE
113360484	JUAN IGNACIO ACOSTA LE FRANC	SECRETARIO SUPLENTE
115990944	MARIA JIMENA CHAVARRIA SEGURA	TESORERO SUPLENTE

FISCALIA

CÉDULA	NOMBRE	PUESTO
113700067	LUIS CARLOS ROJAS LEITON	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

CÉDULA	NOMBRE	PUESTO
107800839	CARLOS ARQUIMIDES ALVAREZ GUZMAN	TERRITORIAL
201640548	LIDIA ALPIZAR ROJAS	TERRITORIAL
113360484	JUAN IGNACIO ACOSTA LE FRANC	TERRITORIAL
105330768	JOSE LUIS HUERTAS ALPIZAR	TERRITORIAL
900050365	ANA MARIA GONZALEZ QUIROS	TERRITORIAL
109080811	JOSE MANUEL QUIRCE JIMENEZ	SUPLENTE
106860178	TERESITA AUXILIADORA HUERTAS ALPIZAR	SUPLENTE

En lo que respecta a los puestos acreditados en este acto, cabe destacar que la vigencia de sus nombramientos será por el resto del período, sea a partir de la firmeza de esta resolución y hasta el día veintiocho de agosto de dos mil veintiuno.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de

Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFÍQUESE.-**

Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro de
Partidos Políticos

MCV/vcm/sba
C: Expediente n.º 131-2012, partido Nueva Generación
Ref., No.: 3367-2018